



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

REGISTRADA

Folios:

Asiento:

Libro:

Fecha:

“Gral. Martín Miguel de Güemes:
Héroe de la Nación Argentina” –
Ley N° 7389.

____ Salta, 09 de Abril de 2024.- _____

____ AUTOS Y VISTOS: esta causa N° GAR- 189833/ 24 seguida contra “SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION DE ANIMALES ALOJADOS EN CABALLERIA DE SALTA PRESENTADA POR LA SRA. NAVARRETE, BARBARA ESTEFANIA COMO PRESIDENTE DE LA FUNDACION AJUYA JALALA”, y _____

____ CONSIDERANDO : _____

____ I) Que a fojas 01/05, formuló una presentación la señora Bárbara Estefanía Navarrete, DNI N° 33.575.348, en el carácter de Presidente de la “Fundación Ajuya Jalala”, PJ N° 776/22, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen Rosa Céspedes Cartagena, MP N° 4409, en la que solicitaron se conceda una medida cautelar de protección sobre treinta y un animales equinos, que se encuentran alojados en División Caballería de la Policía de Salta (Salta- Capital), en razón de que la ONG a su cargo tomara conocimiento de que los mismos se encuentran en riesgo grave e inminente respecto de su integridad física, por no existir recursos para alimentarlos ni sanearlos. Peticionó la medida en función de la Ley 14.346/54 y normativa protectora de los animales concordantes.- _____

____ Señaló que “AJUYA JALALA” (Almas vivas), se encuentra legitimada como fundación con Personería Jurídica 776/22, tiene entre sus fines el resguardar los derechos de los demás animales, por lo tanto, se justifica su intervención para realizar el pedido. Que la demanda se debe principalmente a los constantes reclamos por parte de la sociedad sobre los animales que se encuentran en la actualidad en el Departamento Caballería, y que ante su mal estado (situación que ha empeorado últimamente a consecuencia de las lluvias), tratando de buscar la manera de poder ayudarlos y colaborar con su

mejoramiento. Que la solidaridad es el elemento fundamental para conseguir un desarrollo social sano, y debe ocupar siempre un espacio particular no solo con los humanos sino también con los animales, así también con el entorno que habitamos.- _____

_____ Indicaron que tenían, ante ellos, el poder de cambiar el destino de estos seres “sintientes” que merecen ser tratados dignamente. Y tal es el caso de los animales solicitados en esta oportunidad, que serán trasladados para su liberación, en un lugar de descanso, dentro de la Provincia de Salta, para su recuperación en pos del trato digno que requieren. - _____

_____ Peticionaron por ello se ordene la entrega a su ONG, ya sea en carácter Definitivo o Provisorio, de todos los animales que se encuentren en riesgo para que sean dados en adopción a familias adoptantes que se harán cargo responsablemente de su alimentación, vacunación y cuidado, más teniendo en cuenta la situación zoonótica que atraviesan actualmente los equinos respecto a la encefalomiелitis equina.- _____

_____ Acreditó la verosimilitud de lo solicitado mediante las pruebas adjuntadas. Asimismo, esta cautelar tiene por objeto - ante la gravedad del estado de los animales que se encuentran en Caballería de la Provincia de Salta y que llegan a conocimiento - obtener la intervención judicial urgente, con la exclusiva finalidad de resguardar derechos fundamentales que -de no ser tutelados en forma inmediata- serán de imposible reparación ulterior.- _____

_____ Señaló que lo solicitado era en consonancia con la Acordada 12.564/18, tomando en consideración la ley 14.346/54. Y en tanto le asiste facultad a la Corte de Salta por el Art. 154 Apartado I inciso b. Constitución de la Provincia de Salta; tomando conocimiento por medio de personas que han hecho llegar a esta ONG fotos y videos en donde se evidencia el estado de vulnerabilidad de los animales alojados, en los mismos se constata el riesgo de vida en el que se encuentran, ante lo cual se hace necesario la articulación de la presente medida de protección a fin de encontrar una rápida y expedita solución para dicha vulnerabilidad en que se hallan estos seres sintientes.- _____

_____ Ofrecieron caución personal, entendiendo que se intenta resguardar la



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

integridad física de animales que no tienen a la fecha “propietarios” responsables a cargo y que por tal situación se encuentran alojados en la institución policial, perteneciente al Ministerio de seguridad de la provincia de Salta.- _____

_____ Pidieron que la División Caballería informe del estado de salud y saneamiento de los equinos en CARÁCTER URGENTE, y el número total de animales alojados, a los fines de que se sepa de manera certera la veracidad de los hechos manifestados como así también la exactitud de los animales en riesgo de vida.- _____

_____ Como medios de prueba adjuntaron 1- Documental: Fotos de animales que se encontrarían en mal estado de salud en las instalaciones de la División de Caballería de la Policía de Salta; Videos del mismo tenor en donde se muestra animales agonizando por falta de alimento; Informativa: Se soliciten informes en carácter de urgente, a la División de Caballería de la Policía de la Pcia. de Salta a fin de que se informe estado de salud, saneamiento y cantidad de los animales que se hallan alojados en dicho lugar.- _____

_____ **II)** Que mediante providencia de fecha 05/04/2024 se dispuso librar oficio al Departamento Caballería de la Policía de la Provincia a los efectos de que informe respecto de los 31 (treinta y un) animales a los que hace referencia la solicitante en su presentación. Que en dicha fecha la dependencia policial adjuntó la nómina respectiva informando lo solicitado al Tribunal. Que en la misma se consigna la cantidad de 31 equinos, a disposición de los Juzgados de Garantías.- _____

_____ **III)** Puesta la suscripta a resolver, entiendo que corresponde formular las siguientes aclaraciones. En primer lugar, corresponde distinguir la situación de los equinos secuestrados en las siguientes actuaciones que se detallan: AC N° 269/17, Acta complementaria N° 409/17 de la Comisaría 30° de Metán, con fecha de ingreso 15/06/17, en la que obra secuestrado un caballo zaino oscuro con marca en pierna izquierda; AC N° 413/17 de la Comisaría 30° de Metán, con fecha de ingreso 15/06/17 en la que obra

secuestrado un padrillo zaino con marca en anca izquierda; AC N° 94/19 y Acta complementaria N° 153/19 del DPRA 3, con fecha de ingreso 21/04/19 de la Fiscalía Penal N° 4 de Rosario de la Frontera, en la que obra secuestrado una potranca oscura tuerta de ojo izquierdo sin marca visible; AC N° 42/19 y Acta complementaria N° 441/19 con fecha de ingreso 30/09/19, en la que obra secuestrado un caballo doradillo, frontino picazo anterior derecho y posteriores blancos sin marca visible; a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 53/21 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 25/05/2021, en la que obra secuestrado un caballo zaino oscuro, con lucero, miembro anterior izquierdo y posteriores blancos, con marca en anca izquierda y marca en pierna izquierda, con excoriaciones en la mitad del lomo; a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 10/21 del Departamento Caballería, con acta complementaria N° 56/21 del Destacamento Animaná, con fecha ingreso 04/04/2021 en el que obra secuestrado una yegua oscuro con lucero miembro posterior izquierdo blanco con marca en paleta derecha; AC N° 167/21 del Departamento Caballería, con acta complementaria N° 167/21 con fecha ingreso 21/11/2021 en el que obra secuestrado una yegua zaino posteriores blancos con marca en paleta izquierda y marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 171/21 del Departamento Caballería con fecha ingreso 29/11/2021, en a que obran secuestrados una yegua zaino colorado con lucero pico blanco, posteriores blancos con marca en paleta izquierda y marca en pierna izquierda, y una potranca zaino con lucero anteriores y posterior izquierdo blanco con marca en paleta izquierda; a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 38/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 29/03/2022 en la que obra secuestrado una yegua tordillo, sin marca visible y un potro rosillo con lucero posteriores blancos sin marca visible oscuro, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 78/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 18/06/2022 en la que obra secuestrado una yegua zaino oscuro con lucero lista cortada, cara mora sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 1°



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

Nominación; AC N° 98/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 02/08/2022 en la que obra secuestrado un caballo rosillo, anterior y posterior blancas, con marca en paleta derecha; a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 111/22 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 16/08/2022 en la que obra secuestrado una yegua alazán tostado con lucero posterior izquierdo blanco, con marca en paleta izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 89/22 del Departamento Caballería y actuación complementaria N° 172/22, con fecha de ingreso 19/10/2022 en la que obra secuestrado un caballo tordillo sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 91/22 del Departamento Caballería y actuación complementaria N° 173/22, con fecha de ingreso 20/10/2022 en la que obra secuestrado un padrillo tordillo, con marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 207/22 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 09/12/2022 en la que obran secuestrados una yegua doradillo, listado, pico blanco y postre izquierdo blanco sin marca visible, una yegua alazán posterior derecho blanco sin marca visible, y una potranca al pie, alazán sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 52/23 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 16/02/2023 en el que obra secuestrado un caballo alazán listado picazo posterior izquierdo blanco sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 178/23 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 07/06/2023 en el que obra secuestrado un caballo rosillo con lucero y media lista posterior izquierdo blanco con marca en pierna izquierda y una yegua bayo encerado con lucero cabos negros sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 203/23 del Departamento Caballería (similar 91/23 de Chicoana), con fecha de ingreso 12/07/2023, en el que obra secuestrado un asno macho moro blanco sin marca visible; a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 206/23 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 21/07/2023 en la que obra una yegua de pelaje zaino, con

lucero cabos negros, con marca en paleta derecha, a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 214/23 del Departamento Caballería (similar 65/23 de Quijano), con fecha de ingreso 26/07/2023, en la que obra secuestrado un caballo zaino pico blanco anterior y posterior derecho blanco con marca (lp) en pierna derecha, a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 254/23 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 16/10/2023, en la que obra secuestrado una yegua zaina con lucero, con excoriación a la altura del garrón sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación.- _____

____ IV) Que también se informó de otros equinos secuestrados en AC N° 39/23 del Departamento Caballería (números 20 y 21), y AC N° 160/23 (similar 118/23 de Comisaría 5° La Merced – DUR N° 11), a disposición del Juzgado de Garantías de 2° Nominación, haciéndose saber que en fecha 08/04/2024 que procedió a su entrega definitiva; razón por la cual lo solicitado respecto de dichos animales, debe ser declarado abstracto.- _____

____ También cabe referir que, en lo que respecta al equino secuestrado a disposición de este Tribunal, corresponde ordenar el decomiso y la entrega en forma DEFINITIVA por encontrarse a disposición del Juzgado de Garantías de 8° Nominación, a saber: AC N° 151/23 del Departamento Caballería (similar 24/23 de Las Costas) con fecha de ingreso 14/05/2023, en el que obra secuestrado un caballo oscuro media lista pico blanco, posterior derecho blanco, con marca en pierna izquierda. Idéntica resolución corresponde adoptar respecto del equino secuestrado en AC N° 93/23 del Departamento Caballería (similar 52/23 de Comisaría 10°), con fecha de ingreso 09/04/2023 en el que obra secuestrada una yegua tordilla, con múltiples heridas y marca en pierna izquierda, registrada a disposición del Juzgado de Garantías de 6° Nominación, por haber remitido dicho Tribunal las actuaciones a esta dependencia para resolver la presente medida.- _____

____ Que en efecto, se advierte el cumplimiento del procedimiento previsto en el Art. 68 y concordantes del Código Contravencional, y atento al tiempo transcurrido, siendo que en la actualidad se encuentra en condiciones de ser



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

decomisados dichos animales secuestrados; habiendo la Fiscalía Penal UFICON procedido al archivo de la AC N° 151/23, y al cumplimiento del trámite previsto en la AC N° 93/23 del Departamento Caballería (a disposición del Juzgado de Garantías de 6ª Nominación, y remitida a este Tribunal, y parte de estas actuaciones), todo ello conforme a lo dispuesto en el Art. 34 del Código Contravencional de la Provincia de Salta, Ley N° 7.135 que en su parte pertinente reza: “...Tratándose de cosas que por su naturaleza sean útiles a organismos estatales o instituciones de bien público se destinarán a los mismos. En caso contrario se procederá a su venta en subasta pública...” ____ habiendo dicho Tribunal remitido las actuaciones por ante este Juzgado, a los efectos de resolver la presente instancia (fs. 30/42); todo ello de conformidad a lo normado por el Art. 68 y concordantes del Código Contravencional, Art. 10 de la Ley 7838, y Acordada 11905 de la Corte de Justicia de Salta.- _____

____ Habilita a resolver en tal sentido el Art. 10 de la Ley 7838 que reza: *“Cuando los bienes secuestrados sean aparatos científicos, objetos de arte u otras cosas que requieran medios y cuidados especiales para su conservación y existe peligro cierto de que resulten deteriorados con motivo de su permanencia en el Depósito de bienes secuestrados, el Juez de Garantías podrá designar depositarias a instituciones públicas o privadas de reconocida idoneidad, respeto a la guarda y conservación de tal clase de bienes”.* _____

____ En igual sentido la Acordada 11.905 de la Corte de Justicia de Salta en su Art. 9 (párrafo 4º) que Reglamenta el Art. 10 de la Ley 7838 dispone *“...Si se tratare de especies vivas de la fauna o flora silvestre, el Juez o Fiscal de la causa dispondrá la inmediata entrega de tales especies a los establecimientos públicos (nacionales, provinciales, o municipales), o privados, más cercanos al lugar del secuestro. Tales establecimientos deberán funcionar con autorización del Ministerio del ramo en el orden Provincial...”* _____

____ Así también el Art. 13 de la Ley 7838 establece: *“Luego de Transcurridos veinticuatro (24) meses del secuestro sin que haya sido identificada la persona con presuntos derechos sobre los bienes y, una vez*

agotados los medios tendientes a localizarlas, o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente, se negaren a recibirlos sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, medidas de prueba o sea necesario consérvalos por más tiempo, el Juez de Garantías, con la conformidad del Fiscal, podrá disponer definitivamente de ellos...” _____

____ Por otra parte cabe señalar lo previsto por el Art. 71 del citado ordenamiento, el cual, establece que “*Vencido el plazo del Art. 68 sin que se hubiere cumplido la sanción, abonado la multa, los gastos de manutención, retirado los animales dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, se procederá a dictar la resolución pertinente, ordenándose el comiso y la venta en subasta pública de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Secuestros Judiciales N° 6.667*”. No obstante ello, atento a la naturaleza de los bienes secuestrados, corresponde armonizar sistemáticamente dicha disposición con lo normado en el art. 34 de Ley 7135 que establece que cuando se trate de cosas que por su naturaleza sean útiles a organismos estatales o instituciones de bien público se destinarán a los mismos.- _____

____ Que además, respecto de los equinos que la solicitante petitionó se ordene su entrega, se dio intervención en autos al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Salta, institución de la que depende el Departamento Caballería de la Policía de la Provincia, así como a la Fiscalía Penal UFICON (fs. 19), sin que obre presentación al día de la fecha.- _____

____ V) A su término, entiendo que la verosimilitud del derecho se encuentra por demás acreditada en el caso de autos, habiendo el propio Departamento Caballería de la Policía de la Provincia adjuntado la nómina en la que se consignan los animales a los que hace referencia la presentante, en riesgo grave e inminente respecto de su integridad física. Que al respecto el Tribunal adjuntó copias de la presentación de fojas 01/04 al oficio librado en fecha 05/04/2024 a la dependencia policial mencionada.- _____

____ También, cabe referir que, del listado mencionado surge, en primer lugar, que obran equinos secuestrados en AC N° 407/17 y 413/17 con fecha de ingreso 15/06/2017 con intervención de la Fiscalía Penal N° 2 de Metán, sin



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

informarse qué Juzgado de Garantías del Distrito Sur - Circunscripción Metán interviene. Que sobre dichos equinos, y habiendo transcurrido casi seis años sin que la Fiscalía interviniente adopte los recaudos necesarios para que se proceda a su entrega o decomiso, ciertamente demuestran la necesidad de adoptar una medida adecuada que procure el retiro de dichos animales del Departamento Caballería hacia un lugar de descanso, tal y como lo solicitan las presentantes.- _____

____ Que por otra parte, se informó que se registran animales secuestrados desde el año 2019, en actuaciones del Distrito Sur, Circunscripción Metán, con intervención de la Fiscalía Penal de Rosario de la Frontera, con fecha de ingreso 21/04/2019.- _____

____ Que respecto de los demás animales, se registran desde fechas 30/09/2019 al 16/10/2023 diversos equinos de los cuales incluso en el propio informe se hizo saber que presentan excoriaciones, múltiples heridas, e incluso se adjuntaron fotografías que demuestran sobradamente el pésimo estado de salud en el que se encuentran los equinos, la falta de recursos para alimentarlos o sanearlos, configurándose por ello una situación de riesgo grave e inminente que justifica la intervención de este Tribunal.- _____

____ Que no se desconoce, con el dictado de la presente resolución, la existencia del procedimiento previsto en el Art. 68 y concordantes del Código Contravencional, siendo que, en la actualidad, se encuentran en condiciones de ser decomisados los animales secuestrados; conforme a lo dispuesto en el Art. 34 del Código Contravencional de la Provincia de Salta, Ley N° 7.135, con la intervención de los respectivos Juzgados de Garantías a cuya disposición se encuentran. No obstante ello, la medida cautelar solicitada, sobre estos equinos, resulta ajustada a derecho de conformidad a la Ley Nacional N° 14.346, pudiendo hacerse entrega de los mismos en forma provisoria a la solicitante, y otorgarse un plazo razonable a la Fiscalía Penal UFICON, en estas actuaciones, para que adopte los recaudos necesarios en cumplimiento del procedimiento previsto por los artículos 68 y concordantes

del Código Contravencional de la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de ordenar su entrega definitiva a la solicitante.- _____

____ Asimismo, resulta imperioso referir que el derecho animal es una rama transversal del derecho que abarca la materia civil, penal, contravencional, comercial, administrativo, entre otras y refiere a un conjunto de derechos positivos y jurisprudenciales, en el cual el objeto del derecho es la naturaleza legal, social, biológica y psíquica de los animales. El Animal No Humano es Sujeto de Derecho. El más importante avance en derecho de los ANH (animales no humanos) se ha dado con su cambio de status jurídico, el cual pasó de considerarlos “cosas” a entenderlos como “sujetos de derecho autónomo”.- _____

____ A nivel constitucional, merecen especial mención el art. 41 que proclama la protección de la Biodiversidad y el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, como el art. 43 que brinda la posibilidad de una acción colectiva expedita y rápida ante las autoridades para toda persona o asociación que considere afectados los derechos que protegen el medio ambiente. Si bien la Constitución no hace referencia directa a los animales, al mencionar al patrimonio natural y la diversidad biológica, podría concluirse que están considerados los animales no humanos.- _____

____ Por otra parte, existen diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que se vinculan con el tema, entre los que podemos citar la Declaración Universal de los Derechos del Animal, la Declaración de Cambridge sobre la Conciencia, la Declaración Universal sobre Bienestar Animal, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.-

____ En la misma línea argumentativa, en fecha 10 de enero de 2018 la Corte de Justicia de Salta ha dictado la Acordada 12.564 relativa al secuestro de ganado mayor y menor, con fundamento en “*Que la situación planteada podría incurrir en maltrato de animales, por lo cual resulta imprescindible abordar la cuestión en atención al cuidado que esos seres vivos requieren, máxime ante su creciente protección jurídica, dada las obligaciones*



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

biológicas-bioéticas que tiene el hombre con los animales, y ello incluye el respeto al medio ambiente, del que derivan, lógicamente, las mentadas obligaciones”. _____

____ Que respecto del peligro en la demora, corresponde señalar que el mismo se encuentra por demás acreditado, en el apremiante estado de salud en el que se encuentran los animales, habiéndose acompañado fotografías de los mismos, que demuestran la necesidad de adoptar una medida urgente que procure el resguardo de estos seres sintientes.- _____

____ Por último, la caución personal de la presentante resulta suficiente para cumplimentar con el requisito previsto para las medidas cautelares.- _____

____ En tales términos, entiendo que resulta ajustado a derecho ordenar la entrega en forma provisoria de los animales consignados en el acápite III) de la presente resolución a la señora Bárbara Navarrete, DNI N° 33.575.348, en el carácter de Presidente de la Fundación Ajuya Jalala, P-J N° 776/22, haciendo saber que los animales consignados *supra* deberán ser retirados del Departamento de Caballería de la Provincia de Salta una vez cumplimentados los requisitos legales y sanitarios correspondientes a su cargo. También, y en idéntico sentido a lo resuelto en Expediente GAR N° 186.265/23, corresponde ordenar que el Departamento de Caballería que aporte los medios necesarios para colaborar con la carga y trámites de traslado de los animales, en caso de ser necesario.- _____

____ Finalmente, solo resta agregar que la jurisprudencia ha empezado a recepcionar, en materia de derecho animal, un nuevo paradigma que es tendencia y que cuestiona el status jurídico actual de “cosa” que les otorga el derecho argentino a los animales, resultando adecuado mencionar el precedente de la “orangutana Sandra” y el proyecto de ley que se encuentra presentado en la Excelentísima Cámara de Diputados de la Nación denominado “sintientes”.- _____

____ Por lo expuesto y conforme a los fundamentos desarrollados precedentemente y normas legales citadas _____

_____ RESUELVO: _____

_____ **D) HACER LUGAR** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada a fojas 01/05 por la señora Bárbara Estefanía Navarrete, DNI N° 33.575.348, en el carácter de Presidente de la Fundación Ajuya Jalala, PJ N° 776/22, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen Rosa Céspedes Cartagena, MP N° 4409; y en su mérito **ORDÉNESE LA ENTREGA PROVISORIA** de los equinos que se consignan a continuación, secuestrados en el Departamento Caballería de la Policía de la Provincia de Salta, a saber: AC N° 269/17, Acta complementaria N° 409/17 de la Comisaría 30° de Metán, con fecha de ingreso 15/06/17, en la que obra secuestrado un caballo zaino oscuro con marca en pierna izquierda; AC N° 413/17 de la Comisaría 30° de Metán, con fecha de ingreso 15/06/17 en la que obra secuestrado un padrillo zaino con marca en anca izquierda; AC N° 94/19 y Acta complementaria N° 153/19 del DPRA 3, con fecha de ingreso 21/04/19 de la Fiscalía Penal N° 4 de Rosario de la Frontera, en la que obra secuestrado una potranca oscura tuerta de ojo izquierdo sin marca visible; AC N° 42/19 y Acta complementaria N° 441/19 con fecha de ingreso 30/09/19, en la que obra secuestrado un caballo doradillo, frontino picazo anterior derecho y posteriores blancos sin marca visible; a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 53/21 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 25/05/2021, en la que obra secuestrado un caballo zaino oscuro, con lucero, miembro anterior izquierdo y posteriores blancos, con marca en anca izquierda y marca en pierna izquierda, con excoriaciones en la mitad del lomo; a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 10/21 del Departamento Caballería, con acta complementaria N° 56/21 del Destacamento Animaná, con fecha ingreso 04/04/2021 en el que obra secuestrado una yegua oscuro con lucero miembro posterior izquierdo blanco con marca en paleta derecha; AC N° 167/21 del Departamento Caballería, con acta complementaria N° 167/21 con fecha ingreso 21/11/2021 en el que obra secuestrado una yegua zaino posteriores blancos con marca en paleta izquierda y marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N°



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

171/21 del Departamento Caballería con fecha ingreso 29/11/2021, en a que obran secuestrados una yegua zaino colorado con lucero pico blanco, posteriores blancos con marca en paleta izquierda y marca en pierna izquierda, y una potranca zaino con lucero anteriores y posterior izquierdo blanco con marca en paleta izquierda; a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 38/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 29/03/2022 en la que obra secuestrado una yegua tordillo, sin marca visible y un potro rosillo con lucero posteriores blancos sin marca visible oscuro, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 78/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 18/06/2022 en la que obra secuestrado una yegua zaino oscuro con lucero lista cortada, cara mora sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 98/22 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 02/08/2022 en la que obra secuestrado un caballo rosillo, anterior y posterior blancas, con marca en paleta derecha; a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 111/22 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 16/08/2022 en la que obra secuestrado una yegua alazán tostado con lucero posterior izquierdo blanco, con marca en paleta izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 89/22 del Departamento Caballería y actuación complementaria N° 172/22, con fecha de ingreso 19/10/2022 en la que obra secuestrado un caballo tordillo sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 91/22 del Departamento Caballería y actuación complementaria N° 173/22, con fecha de ingreso 20/10/2022 en la que obra secuestrado un padrillo tordillo, con marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 1° Nominación; AC N° 207/22 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 09/12/2022 en la que obran secuestrados una yegua doradillo, listado, pico blanco y postre izquierdo blanco sin marca visible, una yegua alazán posterior derecho blanco sin marca visible, y una potranca al pie, alazán sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 52/23 del Departamento

Caballería, con fecha de ingreso 16/02/2023 en el que obra secuestrado un caballo alazán listado picazo posterior izquierdo blanco sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 151/23 del Departamento Caballería (similar 24/23 de Las Costas) con fecha de ingreso 14/05/2023, en el que obra secuestrado un caballo oscuro media lista pico blanco, posterior derecho blanco, con marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 8° Nominación; AC N° 178/23 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 07/06/2023 en el que obra secuestrado un caballo rosillo con lucero y media lista posterior izquierdo blanco con marca en pierna izquierda y una yegua bayo encerado con lucero cabos negros sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación; AC N° 203/23 del Departamento Caballería (similar 91/23 de Chicoana), con fecha de ingreso 12/07/2023, en el que obra secuestrado un asno macho moro blanco sin marca visible; a disposición del Juzgado de Garantías de 4° Nominación; AC N° 206/23 del Departamento Caballería con fecha de ingreso 21/07/2023 en la que obra una yegua de pelaje zaino, con lucero cabos negros, con marca en paleta derecha, a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 214/23 del Departamento Caballería (similar 65/23 de Quijano), con fecha de ingreso 26/07/2023, en la que obra secuestrado un caballo zaino pico blanco anterior y posterior derecho blanco con marca (lp) en pierna derecha, a disposición del Juzgado de Garantías de 5° Nominación; AC N° 254/23 del Departamento Caballería, con fecha de ingreso 16/10/2023, en la que obra secuestrado una yegua zaina con lucero, con excoriación a la altura del garrón sin marca visible, a disposición del Juzgado de Garantías de 3° Nominación.- _____

____ **II) DECLARAR ABSTRACTO** el pedido de entrega de los animales secuestrados en AC N° 39/23 del Departamento Caballería (números 20 y 21), y AC N° 160/23 (similar 118/23 de Comisaría 5° La Merced – DUR N° 11), a disposición del Juzgado de Garantías de 2° Nominación, haciéndose saber que en fecha 08/04/2024 que procedió a su entrega definitiva; razón por la cual lo solicitado respecto de dichos animales.- _____



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA
Juzgado de Garantías de Octava Nominación
Ciudad Judicial – Av. Bolivia N° 4671 3° Piso - Ciudad de Salta

____ **III) ORDENAR EL COMISO y ENTREGA DEFINITIVA** la señora Bárbara Estefanía Navarrete, DNI N° 33.575.348, en el carácter de Presidente de la Fundación Ajuya Jalala, PJ N° 776/22; del animal secuestrado en **AC N° 151/23 del Departamento Caballería (similar 24/23 de Las Costas)** con fecha de ingreso 14/05/2023, tratándose de un caballo oscuro media lista pico blanco, posterior derecho blanco, con marca en pierna izquierda, a disposición del Juzgado de Garantías de 8° Nominación, y del animal secuestrado en AC N° 93/23 del Departamento Caballería (similar 52/23 de Comisaría 10°), con fecha de ingreso 09/04/2023 en el que obra secuestrada una yegua tordilla, con múltiples heridas y marca en pierna izquierda; de conformidad a lo normado por el Art. 68 y concordantes del Código Contravencional, Art. 10 de la Ley 7838, y Acordada 11905 de la Corte de Justicia de Salta.- _____

____ **IV) INTÍMESE** a la Fiscalía Penal UFICON, a que, en el término de 30 (treinta) días corridos desde la notificación de la presente resolución, proceda a comunicar a este Tribunal respecto del trámite de las actuaciones contravencionales consignadas en el acápite III) de la presente resolución, haciendo saber si corresponde la entrega a sus propietarios o el decomiso de los mismos en los términos del Código Contravencional de la Provincia de Salta, bajo apercibimiento de proceder a la entrega definitiva a la solicitante de la medida cautelar.- _____

____ **V) LÍBRESE OFICIO** al Departamento Caballería, ordenando aporte los medios necesarios para colaborar con la carga y trámites de traslado de los animales comisados, en caso de ser necesario. **LÍBRESE OFICIO** al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Salta.- _____

____ **VI) NOTIFÍQUESE** a la Fiscalía Penal UFICON; **LÍBRESE OFICIO** a los Juzgados de Garantías de 1ª, 3ª, 4ª y 5ª Nominación acompañando copia de la presente resolución. **PROTOCOLÍCESE, CÚMPLASE**.- _____

ANTE MÍ: